Con fecha 19 de noviembre de 2019, los CC**.** Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Claudia Julieta Domínguez Espinoza, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Mario Alfonso Delgado Mendoza, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXVIII Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMA Y ADICIÓN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, integrada por los CC. Diputados: Karen Fernanda Pérez Herrera, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Luis Rocha Medina, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Nanci Carolina Vásquez Luna; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre del año 2019, los integrantes Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT), de la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentaron a consideración de la Asamblea la iniciativa señalada en el proemio del presente.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa que hoy se pone a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa tiene como fin primordial establecer la obligación a cargo de los constructores de establecimientos de carácter comercial de hacer entrega de un árbol nativo de la Entidad por cada cinco cajones de estacionamientos con los que cuente el centro comercial, lo anterior a fin de contribuir a contener los efectos del cambio climático en nuestro Estado.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- La Dictaminadora coincide con los iniciadores en el sentido de que el medio ambiente es un tema que nos debe de preocupar a todos, no obstante, en nuestro carácter de legisladores debemos ocuparnos y atender el tema, mediante la creación de marcos legales que vayan acordes a la

realidad que enfrenta la sociedad y así garantizar a los duranguenses un medio ambiente adecuado.

SEGUNDO.- En este orden de ideas, según datos de la Organización Mundial de la Salud, se necesita, al menos, un árbol por cada tres habitantes para respirar un mejor aire en las ciudades y un mínimo de entre 10 y 15 metros cuadrados de zona verde por habitante, toda vez que la flora urbana en las ciudades actúa como excelente filtro para contaminantes urbanos y partículas finas.

TERCERO.- Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, establece que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar", por ende, es una obligación del Estado garantizar el ejercicio de tal derecho.

CUARTO.- En esa tesitura, podemos señalar que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango establece, la obligación al Estado por medio de sus poderes públicos de garantizar el respeto al derecho humano de toda persona de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado y la conservación de los ecosistemas que conforman el patrimonio natural de la Entidad.

En esa vertiente, existen diversos instrumentos internacionales que nuestro país ha suscrito sobre derechos humanos de tercera generación, donde se encuentra el derecho humano al medio ambiente, tales como el Programa 21 de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como finalidad promover el desarrollo sustentable, mismo, que fue aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en Rio de Janeiro en el año de 1992.

QUINTO.- Por lo que de aprobarse la iniciativa con las modificaciones realizadas a la misma se coadyuvará en la salud y bienestar de los

duranguenses, misma, que tendrá un impacto benéfico para todos en general, aunado, a que los árboles contribuyen a mejorar la calidad del aire debido a la reducción de la temperatura, disminución de contaminantes atmosféricos, la emisión de compuestos orgánicos volátiles y los efectos energéticos en las construcciones, además de proveer sombra y bloquear el sol en meses calurosos, entre otros.

En tanto que los árboles por su composición natural y su proceso de fotosíntesis son excelentes reguladores naturales del clima debido a que absorben el Dióxido de Carbono del ambiente y producen oxígeno, además de ser reguladores del ciclo hidrológico lo que disminuye los impactos por sequías, ayudan a retener la humedad del suelo lo que evita erosiones y reduce los impactos por inundaciones, entre otros beneficios.

SEXTO.-La dictaminadora estimó procedente las reformas planteadas a la norma urbanística ya que el principal propósito del proyecto de dictamen que se somete a su consideración tiene como objetivo que los ayuntamientos respectivos al autorizar la construcción de los fraccionamientos de carácter comercial establezcan la obligación del fraccionador de donar por lo menos un árbol por cada cinco cajones de estacionamiento, lo anterior a fin de salvaguardar el equilibrio ecológico de nuestro Estado contribuyendo con ello en la salud y bienestar de los duranguenses y a su vez, estar a la vanguardia en materia de protección y cuidado al medio ambiente.

Expuestas las anteriores consideraciones y con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ve necesario modificar la reforma propuesta en la Iniciativa del artículo 221 al artículo 11 de la Ley de la materia, en donde se establecen las atribuciones de los ayuntamientos de los municipios del Estado, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 333

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona la fracción XIV recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 11 de la **Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango,** para quedar como sigue:

Articulo 11.- […]

I a la XIII….

XIV.- Establecer la obligatoriedad del fraccionador o constructor de establecimientos de carácter comercial de donar al Ayuntamiento respectivo, un árbol nativo de la Entidad por cada cinco cajones de estacionamiento con que cuente el centro comercial.

XV. Municipalizar los fraccionamientos cuando se hayan cubierto los requisitos legales y reglamentarios; y

XVI. Vigilar los fraccionamientos que no hayan sido municipalizados, para que los fraccionadores presten adecuada y suficientemente los servicios a que se encuentran obligados conforme a esta Ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Los ayuntamientos respectivos del Estado, establecerán en su Reglamento de Construcción las especificaciones y características de los árboles que los fraccionadores deben donar, así como el momento en que deban entregarse y el lugar en donde se deban plantaran.

TERCERO. - Los ayuntamientos de los municipios del Estado, deberán elaborar las reformas a sus respectivos Reglamentos de Construcciones que deriven del presente Decreto, en un plazo que no excederá de tres meses contados a partir del inicio de su vigencia.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (29) veintinueve días del mes de mayo del año (2020) dos mil veinte.

DIP. MARIA ELENA GONZÁLEZ RIVERA
PRESIDENTA.

DIP. NANCI CAROLINA VASQUEZ LUNA
SECRETARIA.

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
SECRETARIO.